

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 758

Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 110013335007201900180-00
DEMANDANTE: SINDY JULIETH CORDOBES SÁNCHEZ
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO
ASUNTO: REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En atención a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la demandante, quien manifestó no encontrarse en el país para la fecha de la Audiencia Inicial, y que obra en el expediente digital ("05.SOLICITUD REPROGRAMACION.pdf" Y "06.SOLICITUD REPROGRAMACION.pdf"), encontrándose el proceso pendiente para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija nueva fecha para su realización, para el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2021**, a las **10:00 a.m.**, la cual se realizará de **manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, que propenden por favorecer el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria ya declarada, a raíz del virus COVID-19, mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

ECB

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>57</u> DE FECHA: <u>22 DE JULIO DE 2021</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA</p> 
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f21f7f29a843cfa51e8c448e2490b10f1f990cd554861f0aec7e8bac5aeb4ec8

Documento generado en 21/07/2021 06:18:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 757

REFERENCIAS:

REFERENCIA: No. 110013335007201900196 00

DEMANDANTE: GLORIA MERCEDES GOMEZ BARON DE TRIVIÑO

**DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y
PENSIONES – FONCEP, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES – UNIVERSIDAD LIBRE.**

Encontrándose fijada la fecha para la realización de la Audiencia Inicial del presente asunto, para el próximo 23 de Julio de 2021 a las 8:30 a.m., advierte el Despacho que la misma no se realizará por las razones que pasan a exponerse.

De las excepciones propuestas.

De la lectura del expediente se advierte, que las entidades demandadas propusieron las siguientes excepciones:

FONCEP: *“FALTA DE INTEGRACION DE TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”, “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO”, “PRESCRIPCION DE LAS MESADAS PESIONALES” y “EXCEPCION GENERICA”*

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA: *“FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR O AUSENCIA DE CAUSA PETENDI”, “COBRO DE LO NO DEBIDO”, “PRESCRIPCION” y “GENERICA”.*

COLPENSIONES *“INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO”, “COBRO DE LO NO DEBIDO”, “PRESCRIPCION”, “BUENA FE” y “EXCEPCION GENERICA O NOMINADA”;*

Que a las mismas se les corrió el traslado de que trata el artículo 175 del C.P.A.C.A., y mediante auto de fecha 3 de Junio de 2021, se resolvieron las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

No obstante lo anterior, y de la lectura detallada del expediente, se advierte que el apoderado de COLPENSIONES, en su escrito de contestación, **en el acápite de Fundamentos y Razones de Defensa**, argumenta entre otros aspectos que, en el presente asunto existe frente a dicha entidad, una *Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva* y

Falta de Agotamiento de la Reclamación Administrativa, argumentos que por su naturaleza debe dársele el tratamiento de excepción previa, lo cual no ocurrió, puesto que como se indicó las excepciones las había colocado en un acápite diferente.

Así las cosas, y en atención a que en el memorial del apoderado, no se determinaba con la debida claridad lo señalado, y a que no se corrió el correspondiente traslado de dichas excepciones, este Despacho considera necesario remediar de manera oficiosa la actuación irregular, suspendiendo la realización de la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA, para en su lugar, ordenar que por secretaria se surta el debido traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021; con el fin de evitar posteriores nulidades y en observancia al debido proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA – SECCION SEGUNDA.**

RESUELVE

PRIMERO: - SUSPENDER la realización de la audiencia inicial programada para el próximo 23 de Julio de la presente anualidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: - ORDENAR, que por secretaria se efectuó el traslado de las excepciones denominadas, **“FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA” y “FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA”**, propuestas por **COLPENSIONES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: - Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez

GUERTI MARTINEZ OLAYA

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>57</u> DE FECHA: <u>22 DE JULIO DE 2021</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA</p> <p style="text-align: right;"> <small>LIBETH JARBLEYD CASTELLANIS BELTRAN SECRETARIA</small></p>
--	--

LA

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7347beb9c3cce879ae673077062bf80c0eab74a8baa2098a595e1367ccfe41**

Documento generado en 21/07/2021 06:33:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>